



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Democracia, Justicia y Libertad

Cariamanga-Loja-Ecuador



RESOLUCIÓN NRO. 151-GADCC-2018

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

CONSIDERANDO:

- **Que**, el 21 de enero del 2014, entra en vigencia la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que en su art. 481.1 inciso primero señala: Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.
Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.
Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.
El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.
- **Que**, con fecha 31 de mayo del 2017, se sancionó la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIA DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTÓN CALVAS".
- **Que**, por Escritura Pública, de Partición Extrajudicial, de fecha 30 de junio de 1983, celebrada ante el Notario Público del Cantón Calvas, Sr. Rodrigo Montero Romero, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 05 de Julio de 1983, con el Nro. 254 Repertorio Nro. 651. ESCRITURA de Partición Extrajudicial, de los bienes dejados por los esposos Andrés Cueva y Amanda Cueva, celebrada entre ALIPIO BALTASAR CUEVA CUEVA, DOLORES ISABEL CUEVA CUEVA, MARIA AMANDA, PEPA LUCIA CUEVA CUEVA; y los esposos FLORENCIO VICENTE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Democracia, Justicia y Libertad

Cariamanga-Loja-Ecuador



TINITANA SARANGO Y MARÍA CARRIÓN CUEVA.- HIJUELA NÚMERO CINCO PARA LOS ESPOSOS SEÑORES FLORENCIO VICENTE TINITANA SARANGO Y MARÍA CARRIÓN CUEVA, LES CORRESPONDE POR EL DERECHO COMPRADO AL SEÑOR HEREDERO ALIPIO BALTASAR CUEVA CUEVA, SE LES ADJUDICA UN LOTE DE TERRENO DE LA CUADRA UBICADA EN CARIAMANGA, CANTÓN CALVAS.

- **Que**, con fecha 02 de abril del 2018, se presentó la solicitud de Diferencia de área **HIJUELA NÚMERO CINCO PARA LOS ESPOSOS SEÑORES FLORENCIO VICENTE TINITANA SARANGO Y MARÍA CARRIÓN CUEVA, LES CORRESPONDE POR EL DERECHO COMPRADO AL SEÑOR HEREDERO ALIPIO BALTASAR CUEVA CUEVA, SE LES ADJUDICA UN LOTE DE TERRENO DE LA CUADRA UBICADA EN CARIAMANGA, CANTÓN CALVAS**, presentado por el señor FLORENCIO VICENTE TINITANA SARANGO
- **Que**, con fecha 26 de julio del 2018, se ha cancelado por parte del peticionario, la tasa prevista en el artículo 20 de la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIA DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTÓN CALVAS".
- **Que**, mediante oficio Nro. 238-DP-T-18, de fecha 30 de julio del 2018, el Ing. Richard Torres Cueva, Técnico del Departamento de Planificación del GADCC, remite el Informe Técnico por Diferencia de área Nro. 056, en donde se establece que entre las escrituras antiguas y la actual planimetría del predio perteneciente el señor FLORENCIO VICENTE TINITANA SARANGO existe **DIFERENCIA DE AREA = 1.075,45m² – 1.071,37 m² = 4,08 m²**, Estableciendo los siguientes linderos: NORTE: Con Predio No. 24 de Castillo Simancas Humberto V, Predio No. 03 de Montero Sarango Fabiola y Predio No. 04 de Correa Colón Ignacio, en la longitud 15,10 metros. SUR: Con la calle Rocafuerte, Predio No. 14 de Tinitana Carrión Wilson Vicente y Predio No. 16 de Ríos Cueva Mariela Isolina, en la longitud de 34,12 metros. ESTE: Con Predio No. 13 de Cueva Cueva Fernando Aparicio, en la longitud de 63,02 m; y, OESTE: Con Predio No. 16 de Ríos Cueva Mariela Isolina, Predio No. 20 de Nole Mogro Ángel Benigno, Predio No. 21 de Castillo Girón Francisco, Predio No. 22 de Soto Lima Luis Amable y Predio No. 23 de Aguirre Pardo Nola Rosa y Hermanos, en la longitud de 62,66 metros. **AREA = 1.071,37 m². y existe DIFERENCIA DE AREA = 1.075,45m² – 1.071,37 m² = 4,08 m²**; del predio Nro. : 11 02 01 01 01 019 015 000
- **Que**, mediante oficio Nro. 333-PS-GADCC-2018, de fecha 31 de Julio del 2018, la PROCURADORA SÍNDICA MUNICIPAL, establece que el señor FLORENCIO VICENTE TINITANA SARANGO. ha cumplido con los requisitos y procedimientos previstos en la Ordenanza.
- **Que**, se han cumplidos los requisitos y el procedimiento administrativo previo, y de conformidad a lo establecido en el Art. 15 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIA DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTÓN CALVAS", le corresponde a la máxima autoridad el emitir la resolución Administrativa de regularización de excedentes de área o diferencias.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Democracia, Justicia y Libertad

Cariamanga-Loja-Ecuador



- **Que**, de conformidad a lo previsto en el artículo 60 literal i) del COOTAD; al Alcalde le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de sus facultades y atribuciones legales:

RESUELVE:

1. Mediante Escritura Pública, de Partición Extrajudicial, de fecha 30 de junio de 1983, celebrada ante el Notario Público del Cantón Calvas, Sr. Rodrigo Montero Romero, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 05 de Julio de 1983, con el Nro. 254 Repertorio Nro. 651. ESCRITURA de Partición Extrajudicial, de los bienes dejados por los esposos Andrés Cueva y Amanda Cueva, celebrada entre ALIPIO BALTASAR CUEVA CUEVA, DOLORES ISABEL CUEVA CUEVA, MARIA AMANDA, PEPA LUCIA CUEVA CUEVA; y los esposos FLORENCIO VICENTE TINITANA SARANGO Y MARÍA CARRIÓN CUEVA.- **HIJUELA NÚMERO CINCO PARA LOS ESPOSOS SEÑORES FLORENCIO VICENTE TINITANA SARANGO Y MARÍA CARRIÓN CUEVA, LES CORRESPONDE POR EL DERECHO COMPRADO AL SEÑOR HEREDERO ALIPIO BALTASAR CUEVA CUEVA, SE LES ADJUDICA UN LOTE DE TERRENO DE LA CUADRA UBICADA EN CARIAMANGA, CANTÓN CALVAS.** en donde se establece que entre las escrituras antiguas y la actual planimetría del predio perteneciente el señor FLORENCIO VICENTE TINITANA SARANGO existe **DIFERENCIA DE AREA = 1.075,45m² – 1.071,37 m² = 4,08 m²**, Estableciendo los siguientes linderos: NORTE: Con Predio No. 24 de Castillo Simancas Humberto V, Predio No. 03 de Montero Sarango Fabiola y Predio No. 04 de Correa Colón Ignacio, en la longitud 15,10 metros. SUR: Con la calle Rocafuerte, Predio No. 14 de Tinitana Carrión Wilson Vicente y Predio No. 16 de Ríos Cueva Mariela Isolina, en la longitud de 34,12 metros. ESTE: Con Predio No. 13 de Cueva Cueva Fernando Aparicio, en la longitud de 63,02 m; y, OESTE: Con Predio No. 16 de Ríos Cueva Mariela Isolina, Predio No. 20 de Nole Mogro Ángel Benigno, Predio No. 21 de Castillo Girón Francisco, Predio No. 22 de Soto Lima Luis Amable y Predio No. 23 de Aguirre Pardo Nola Rosa y Hermanos, en la longitud de 62,66 metros. **AREA = 1.071,37 m².** y existe **DIFERENCIA DE AREA = 1.075,45m² – 1.071,37 m² = 4,08 m²**; del predio Nro. : 11 02 01 01 01 019 015 000
2. Disponer la protocolización y posterior inscripción de la presente Resolución Administrativa en el Registro de la Propiedad del Cantón Calvas.
3. **Notificar**, con la presente resolución a la beneficiaria, a la Dirección de Planificación, Dirección Financiera y Jefatura de Avalúos y Catastros del GADCC, para los fines de Ley.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía, a uno de agosto del dos mil dieciocho.- Comuníquese y Cúmplase. De la notificación de esta resolución encárguese, el **SECRETARIO MUNICIPAL.**

Cariamanga, 01 de agosto del 2018

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

